



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 009 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 14 FEB 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:



Informe Legal N°60-2019-GRJ/ORAJ de fecha 08 de febrero del 2019. Se Declare Improcedente, lo solicitado mediante Carta Notarial por la señora Luz Gloria INGA MANRIQUE dándole respuesta por la misma vía. Recomendar a la Sub Gerencia de Desarrollo – Tarma, cautelar los bienes y servicios de propiedad del Gobierno Regional Junín de acuerdo a Ley, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 1º. De la Ley No. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución, a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el artículo 36º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno. Las normas y disposiciones de los Gobiernos Regionales se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al **Principio de Legalidad**, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles

GRDS	
REG. N°	03132737
EXP. N°	02098240



Gobierno Regional de Junín



tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”.

Que, conforme a la Carta Notarial cursada por doña Luz Gloria INGA MANRIQUE, en su calidad de Guardián del Módulo de Médicos de Familia del Barrio Mantarana, refiere que ingreso a laborar por encargo de la Sub Gerencia de Desarrollo – Tarma Econ, Martin Laurente Pucuhayla, como Guardián de la Infraestructura y bienes de los Módulos de Familia del Barrio Mantarana, el 20 de diciembre del 2014, en merito a la autorización Provisional de Vivienda en Custodia; para que pueda cuidar los bienes inmuebles del Módulo de Médicos de Familia del Barrio Mantarana, **“quien vivirá gratuitamente, solamente realizara el cuidado y la limpieza del Módulo de Médico de Familia”**. Por lo que pretende se le reconozca haber realizado el trabajo de GUARDIÁN Y LIMPIEZA por espacio de 03 años, 07 meses; sin haber recibido ningún pago por dicho concepto. De igual manera durante el tiempo antes señalado su persona ha pagado los servicios básicos, específicamente los recibos por energía eléctrica, los cuales según la Sub Gerencia de Desarrollo – Tarma Eco, Martin Laurente Pucuhayla debían ser reembolsados por el Gobierno Regional Junín por ser el propietario, toda vez que el servicio de energía eléctrica, servía para alumbrar los módulos de familia. El importe de los recibos por energía eléctrica asciende a la suma de S/. 1,237.00 soles y que durante los 03 años y 07 meses no se ha extraviado ningún bien que le fuera entregado en custodia y que los funcionarios de la Sub Gerencia de Desarrollo – Tarma le han ofrecido trabajo, y que le pagarían por el trabajo realizado, así como rembolsarle el pago por los servicios básicos. Por lo que solicita el pago por los servicios prestados a razón del sueldo mínimo vital en la suma de S/. 39,990.00 soles.

Que, de la Autorización Provisional de Vivienda en Custodia suscrita por la reclamante Luz Gloria Inga Manrique y el Sub Gerente de Desarrollo – Tarma del Gobierno Regional Junín; claramente se puede apreciar que no se trata de un Contrato de Trabajo ni ningún tipo de compromiso de carácter laboral con contraprestación pecuniaria, lo que se advierte es que la Sub Gerencia de Desarrollo de Tarma hace entrega de la vivienda de su propiedad a la señora Luz Gloria Inga Manrique para que pueda cuidar los bienes e inmuebles del Módulo de Médicos de Familia del Barrio Mantarana, es decir, para que viva en forma gratuita en dicho inmueble, solamente realizara el cuidado y la limpieza de dichos ambientes donde funciona el Módulo de Médicos de Familia, dejándole inclusive enseres domésticos para que pueda vivir. En consecuencia, dicha persona no puede pretender hacer vales dicha autorización provisional y sino que



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

se cumplían con verificar la existencia de los bienes dejados en custodia, nada más.

Que, en todo caso nos encontramos frente a un Contrato Civil, un **contrato** es un acuerdo, generalmente escrito, aunque también puede ser de palabra, por el que dos o más partes se comprometen recíprocamente a respetar y cumplir una serie de condiciones. Se utilizan **contratos** para acordar prestaciones de servicios, de productos, locaciones, entre otros. El objeto contractual ha de ser **real, lícito, determinado o susceptible** de determinación sin necesidad de nuevo acuerdo entre las partes. Pero que de ninguna manera el documento denominado AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VIVIENDA EN CUSTODIA, constituye un Contrato de Trabajo que genere vínculo laboral, por el que se tenga que realizar pago alguno por los supuestos servicios prestados.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N°27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE IMPROCEDENTE, lo solicitado mediante Carta Notarial por la señora Luz Gloria INGA MANRIQUE dándole respuesta por la misma vía.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMIENDA a la Sub Gerencia de Desarrollo – Tarma, cautelar los bienes y servicios de propiedad del Gobierno Regional Junín de acuerdo a Ley.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y al interesado.

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Desarrollo Tarma, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 159° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Ex que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 FEB 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL